

	CLINICA CREAR VISION S.A.S Nit846003067-6	Código: JCA-OET
		Versión: 01
	OFICIO INTERNO	Página 1 de 2

MODIFICACIÓN 04

CAPITULO VI LAS HORAS EXTRA Y EL TRABAJO NOCTURNO (29 de diciembre de 2025)

“Por la cual se actualiza la regulación del trabajo diurno, nocturno y suplementario en CLÍNICA CREAR VISIÓN S.A.S., conforme a la Ley 2466 de 2025”.

Teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos legales y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 160, 161, 162 y 179 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por la Ley 2466 de 2025, así como el artículo 22 de la Ley 50 de 1990, y demás normas concordantes, la Clínica Crear Visión S.A.S. procede a modificar y actualizar el Capítulo VI del Reglamento Interno de Trabajo, relativo al trabajo diurno, nocturno y suplementario.

En virtud de lo anterior, y considerando que la prestación del servicio de salud requiere continuidad, oportunidad y disponibilidad permanente del talento humano, se adopta la siguiente actualización normativa:

Primero. Modifíquese el artículo 21 del Reglamento interno del trabajo de la siguiente manera.

“Artículo 21°. Trabajo ordinario y nocturno. De conformidad con el artículo 160 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 2466 de 2025:

1. Trabajo diurno: entre las seis horas (6:00 a. m.) y las diecinueve horas (7:00 p. m.).
2. Trabajo nocturno: las diecinueve horas (7:00 p. m.) y las seis horas 6:00 a. m. del día siguiente.”.

Segundo. Modifíquese el artículo 23 del Reglamento interno del trabajo así:

“Artículo 23°. Trabajo suplementario u horas extra. Se entiende por trabajo suplementario aquel que excede la jornada ordinaria pactada o la máxima legal.

Parágrafo 1. El empleador podrá autorizar trabajo suplementario únicamente cuando sea estrictamente necesario para la continuidad del servicio.

La ejecución de horas extra sin autorización no generará obligación de pago, salvo que se demuestre que el empleador se benefició de la labor.

Parágrafo 2. Conforme al artículo 22 de la Ley 50 de 1990, modificado por la Ley 2466 de 2025, se limita a un máximo de dos (2) horas extra diarias y máximo doce (12) horas extra semanales.

Parágrafo 3. No se requerirá permiso del Ministerio del Trabajo; sin embargo, el empleador deberá garantizar el pago oportuno y completo del tiempo suplementario.

Parágrafo 4. Registro y control del trabajo suplementario, en cumplimiento del artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo:

1. El empleador llevará un registro detallado del trabajo suplementario.



Elaboró: Ana Lucia Torres Mosquera- Abogada

Aprobó: Alexandra Giraldo Agudelo- Gerente

DIRECCION: Barrio Villa Natalia Cra. 8 # 17-56 –Enseguida de la Cruz Roja Colombiana

TELEFONO: (8) 4205336 CELULAR: 3103349408

Sitio Web: <http://www.clinicacrearvision.com.co> -E-mail: asistentegerencia@clinicacrearvision.com.co

Mocoa - Putumayo

	CLINICA CREAR VISION S.A.S Nit846003067-6	Código: JCA-OET
		Versión: 01
	OFICIO INTERNO	Página 2 de 2

2. El trabajador podrá solicitar copia del registro junto con el soporte del pago correspondiente.

3. El empleador deberá suministrar dicho registro a las autoridades administrativas o judiciales cuando sea requerido.

El registro, autorización y control de horas extra podrá realizarse mediante herramientas tecnológicas institucionales, siempre que garanticen trazabilidad, integridad y disponibilidad de la información.”

(p)

Por lo tanto, la CLINICA CREAR VISIÓN S.A.S., en cumplimiento de la mencionada ley y con el fin ya descrito, divulga y promulga.



ALEXANDRA GIRALDO AGUDELO

Representante Legal

NIT 846.003.067-6

Elaboró: Ana Lucia Torres Mosquera- Abogada

Aprobó: Alexandra Giraldo Agudelo- Gerente

DIRECCION: Barrio Villa Natalia Cra. 8 # 17-56 –Enseguida de la Cruz Roja Colombiana

TELEFONO: (8) 4205336 CELULAR: 3103349408

Sitio Web: <http://www.clinicacrearvision.com.co> -E-mail: asistentegerencia@clinicacrearvision.com.co

Mocoa - Putumayo